

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N°

001-2019/SBN

San Isidro, 03 de enero de 2019

VISTO:

El Memorando N° 009-2019/SBN-DGPE de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe de Precalificación N° 082-2018/SBN-OAF-SAPE-ST contenido en el Expediente N° 043-B/SBN-STPAD, la Secretaría Técnica que brinda apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) designó al Director de Gestión del Patrimonio Estatal, como órgano instructor para conocer del procedimiento administrativo disciplinario por la transgresión del literal a) del artículo 16 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, cometida por el Subdirector de Supervisión, Carlos Reátegui Sánchez.

Que, con el documento del visto, el señor Carlos Reátegui Sánchez en su calidad de Director (e) de Gestión del Patrimonio Estatal, en virtud a la Resolución N° 101-2018/SBN de fecha 31 de diciembre de 2018, eleva su abstención para conocer el caso expresando que: *"(...) esta Dirección se encuentra inmersa en la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (...). Lo expuesto queda demostrado en virtud de "el informe", donde se me identifica como presunto infractor, debiendo considerarse que ocupó el cargo de director encargado de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal-DGPE hasta el 11 de enero de 2019 (...)"*;

Que, el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC dispone que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. Cabe precisar, que mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del 20.03.2017 se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 por lo que, la abstención a la que alude la directiva en mención, se encuentra prevista en el artículo 97 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención que establece el artículo 97 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su



abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil;

Que, el tercer numeral del artículo 97 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar cuando si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél;

Que, artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece como uno de los principios de la función pública, el Respeto a la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. Asimismo, el artículo 7 del mismo cuerpo legal, dispone que el servidor tiene como uno de sus deberes el de Neutralidad, por el cual, debe adecuar su conducta con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;

Que, el señor Carlos Reátegui Sánchez, sustenta la abstención petitionada de seguir conociendo el proceso administrativo disciplinario que se sigue en su contra como Subdirector de Supervisión, en el Expediente N° 043-B/SBN-STPAD, en mérito al conflicto de intereses que existe de su parte, de continuar con el desarrollo de dicho procedimiento como Director (e) de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, en su calidad de órgano instructor; por lo que, de proseguirse con el procedimiento administrativo disciplinario, la imparcialidad y neutralidad del mismo podrían verse afectada, siendo pasible de incurrir en nulidad del procedimiento;

Que, en tal sentido, se evidencia que existe un conflicto de intereses directo por parte del señor Carlos Reátegui Sánchez, de continuar conociendo el procedimiento administrativo disciplinario como órgano instructor que recae en el cargo que actualmente detenta -Director (e) de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal-; por lo que, el supuesto fáctico descrito en el párrafo precedente, se encuentra inmerso en la causal establecida en el numeral 3) del artículo 97 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el tercer párrafo del sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que, si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Cabe precisar, que con la aprobación del TUO de la Ley N° 27444, la designación de autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario, se encuentra prevista en el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo dispone en su numeral 99.2 que, en este mismo acto se designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, establece la estructura orgánica de la SBN, indicando en su sexto numeral como órganos de línea, a las Direcciones de Normas y



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N°

0001-2019/SBN

Registro (DNR) y de Gestión del Patrimonio Estatal (DGPE). Por lo que, el cargo de Director de Normas y Registro es de igual jerarquía que el de Director de Gestión del Patrimonio Estatal, siendo que ambos dependen jerárquicamente del Superintendente Nacional de Bienes Estatales, conforme lo disponen los artículos 33 y 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, de acuerdo con los considerandos precedentes, resulta necesario que este Despacho, como superior jerárquico se pronuncie sobre la abstención solicitada, designando a la Dirección de Normas y Registro, como órgano instructor para conocer el procedimiento administrativo disciplinario que se sigue contra el Subdirector de Supervisión, Carlos Reátegui Sánchez, debiendo remitirse para tal efecto, los actuados administrativos contenidos en el Expediente N° 043-B/SBN-STPAD;

De conformidad con lo establecido en el sub numeral 1.5 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, los artículos 97, 98 y 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y en uso de la atribución conferida por el artículo 10 e inciso r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención formulada por el señor Carlos Reátegui Sánchez, Director (e) de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, como órgano instructor para seguir conociendo el procedimiento administrativo disciplinario seguido en el Expediente N° 043-B/SBN-STPAD, al existir un conflicto de interés directo de su parte, considerando que citado procedimiento se sigue en su contra, al haber presuntamente transgredido el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, en su calidad de Subdirector de Supervisión.

Artículo 2.- Designar al Abogado José Felisandro Mas Camus en su calidad de Director de Normas y Registro, como Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario que se sigue contra el señor Carlos Reátegui Sánchez, Subdirector de Supervisión, seguido en el Expediente N° 043-B/SBN-STPAD.

Artículo 3.- El Órgano Instructor designado en el artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir las funciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-

2015-SERVIR-PE modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas, a los servidores señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponga la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES